



E 12 P/s 1405
CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
19 MAY 2016	
Recibido.....	1405.....Hs.
Exp. N°.....	31191.....C.D.

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe sanciona con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º: Modificase el Artículo 30 de la Ley 6427 - Servicio Provincial de Enseñanza Privada - el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 30º: En los casos de remoción o despido por causas distintas de las mencionadas en el artículo anterior, o en los que no existiera elaboración de sumario previo que pruebe la existencia de dichas causales, al despido o remoción se lo considerará sin justa causa y se aplicarán las disposiciones vigentes para los casos de "despidos sin expresión de causa" establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo.

En estos casos el Director del Servicio Provincial de Enseñanza Privada dispondrá la quita del aporte estatal para el cargo que ocupaba el docente despedido.

Durante la vigencia de la quita del aporte estatal; en ningún caso podrá incrementarse el porcentaje, ni el monto total del aporte estatal, conforme a la autorización e incorporación vigentes al momento del despido incausado, con excepción de aquellos en los que se produjera crecimiento de cursos/grados por promoción o por avance.

La entidad propietaria podrá solicitar nuevamente el reintegro del aporte estatal, objeto de la quita, o el cambio de sus condiciones de autorización o incorporación pasados los 30 meses de la disposición que así lo estableciere, siempre que se acrediten las condiciones previstas en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la presente ley.

En el caso de que el cargo que ocupaba el docente despedido estuviera autorizado, no podrá decretarse su incorporación por el plazo de 30 meses.

El Director del Servicio Provincial de Enseñanza Privada, a pedido de parte, mediante Disposición fundada, en casos excepcionales, y después de transcurridos 18 (dieciocho) meses de efectiva quita del aporte estatal, podrá disponer la remisión del mismo con anticipación al plazo originariamente dispuesto, a condición de que el empleador acredite el cumplimiento de todas sus obligaciones laborales y de la seguridad social.

ARTÍCULO 2º: Modificase el Artículo 31 de la Ley 6427 - Servicio Provincial de Enseñanza Privada - el que quedará redactado de la siguiente manera:








1



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 31: En los casos de cambio de planes de estudio o supresión de cursos, grados, divisiones o especialidades, aprobados por resolución del Director del Servicio Provincial de Enseñanza Privada, la relación laboral se registrá de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrato de Trabajo”.

ARTÍCULO 3º: De Forma.

Dra. ALICIA V. GUTIERREZ
Diputada Provincial
Bloque SI

SILVIA ADSSBURGER
Diputada Provincial

CARLOS ALFREDO DEL FRAIDE
Diputado Provincial

VERÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial

CLAUDIA ALEJANDRA GIACCONE
Diputada Provincial

G. COTELUZZI
Diputada Provincial

Fundamentos:

Señor Presidente:

En la sesión del 8 de noviembre de 2012, la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe aprobó con media sanción el Expediente 26.414, por el cual, se introducían modificaciones a los artículos 30 y 31 de la Ley Provincial 6427 del Servicio Provincial de Enseñanza Privada, estableciendo, que en los casos de remoción o despido de personal por causas distintas de las mencionadas en la ley, o cuando no existiera elaboración de sumario previo que pruebe la existencia de dichas causales, dicho despido o remoción se lo considerará sin justa causa y se aplicarán las disposiciones vigentes para los casos de "despidos sin expresión de causa" establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo.

De esta manera, al producirse estas circunstancias, el proyecto sancionado en 2012 establecía, que el Director del Servicio Provincial de Enseñanza Privada dispondrá la quita del aporte estatal para el cargo que ocupaba el docente despedido o removido.

Esta iniciativa fue ampliamente debatida en las comisiones de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y Asuntos Constitucionales, y contó con el respaldo de las entidades sindicales representativas de los trabajadores de la educación privada.

Ahora, tras la pérdida de estado parlamentario de la propuesta



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

original, consideramos oportuno insistir con el tratamiento de esta iniciativa, aunque incorporando correcciones que surgieron de los aportes de distintos actores políticos y sindicales interesados en la defensa de los derechos de los trabajadores de la educación.

Sin embargo, consideramos oportuno recuperar los argumentos principales que impulsaron el tratamiento del Expediente 26.414, ya que en líneas generales, la propuesta que volvemos a poner en consideración coincide con el proyecto original del diputado Luis Rubeo.

Por ello, resaltamos que todo despido sin invocación de causa es arbitrario puesto que, más allá de la reparación que intenta lograr la indemnización, priva al trabajador de conocer cuáles son las causas por las que queda sin trabajo.

Además, es importante observar, que en el ámbito educativo provincial, los únicos casos de despidos sin invocación de causa pueden darse en la educación de gestión privada, habida cuenta de que en el ámbito oficial sólo puede darse a través de un sumario que compruebe las causas invocadas para el distracto laboral y garantizando el derecho a defensa del docente.

También es necesario considerar, que si bien la Constitución Provincial y la legislación vigente, aseguran la libertad de enseñanza y el rol del Estado Provincial para garantizar el funcionamiento de establecimientos de enseñanza creados por iniciativa privada, el derecho a percibir el aporte estatal no es absoluto ni automático.

La misma Ley N° 6427 establece los parámetros que las entidades deben cumplir para acceder a sus beneficios y sanciona con la pérdida del mismo diversas acciones que configuran incumplimientos a lo normado.

Pero si bien esta norma, intenta desalentar los despidos sin invocación de causa, en la práctica se producen decisiones que por vía indirecta pueden implicar conductas arbitrarias en perjuicio de los trabajadores docentes.

Por ello, la nueva redacción del Artículo 30 de la Ley 6427 busca resolver esta falencia y los despidos injustos que se legitiman con el pago de una indemnización. Creemos que es necesario que exista una regulación clara que fomente la continuidad laboral de los docentes, y desaliente los despidos sin invocación de causa.

Por lo expuesto solicito se apruebe el presente proyecto de ley.

CLAUDIA ALEJANDRA GIACCONE
Diputada Provincial

General López 3055 - (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina Bloque SI

CARLOS ANTONIO DEL FRADE
Diputado Provincial

SILVIA AUGSBURGER
Diputada Provincial

VERÓNICA CLAUDIA BENAS
Diputada Provincial

Dra. ALICIA V. GUTIERREZ
Diputada Provincial

OLGA G. GONZALEZ
Diputada Provincial